

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0399-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Waldo Fernández González e integrantes del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Fomento Cooperativo y Economía Social.

II.- SINOPSIS

Precisar el concepto de “Secretaría”, como Secretaría de Desarrollo Social y “Junta de Gobierno” como la autoridad máxima del Instituto Nacional de la Economía Social. Establecer la integración de los órganos del Instituto y sus atribuciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

Artículo 12. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente:

I. a III. ...

El Ejecutivo Federal, a través *de la Secretaría de Economía*, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley.

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos establecidos en esta Ley.

...

La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en la Ley, será determinada en términos del Acuerdo *que al respecto emita el Secretario de Economía*.

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. ...

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y

XVIII. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Instituto que es la autoridad máxima del Instituto y que funcionará conforme lo establezca la misma Junta de Gobierno en el Acuerdo.

Artículo 12. ...

I. a III. ...

El Ejecutivo Federal, a través **de la Junta de Gobierno** , interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley.

Artículo 13. ...

...

La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en esta Ley, será determinada en términos del Acuerdo **que al efecto apruebe y emita la Junta de Gobierno del Instituto**

Artículo 14. ...

I. ...

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;

III. a XXI. ...

XXII. Las demás que señale el Acuerdo que emita *el Secretario de Economía*.

Artículo 16. Para la consecución de su objeto y para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto se integrará de los órganos siguientes:

I. *Un Consejo Consultivo;*

consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento de la Economía Social, **así como a través de otras modalidades y mecanismos que sean necesarios.**

III. a XXI ...

XXII. Las demás que señale el Acuerdo que emita la Junta de Gobierno.

Artículo 16º. ...

I. Una Junta de Gobierno como autoridad máxima del Instituto, integrada por cuatro representantes del gobierno federal y cinco ciudadanas(os) independientes.

Los ciudadanos independientes deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social así como en el ámbito académico, profesional y científico, vinculados al sector social de la economía, serán nombrados por la Junta de Gobierno sustituidos escalonadamente a propuesta del Consejo Consultivo y aprobados por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social. La Vicepresidencia será ocupada por uno de los ciudadanos independientes electo entre la misma Junta de Gobierno. Su temporalidad será establecida en el Acuerdo.

<p><i>II. Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Economía, y</i></p> <p><i>III. Las instancias, unidades administrativas y servidores</i></p>	<p>Todos los miembros de la Junta de Gobierno presentarán las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses. Lo harán como requisito para asumir el cargo, anualmente y al terminar su función.</p> <p>La participación de los Ciudadanos Independientes será con carácter honorario.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno del INAES, pudiendo nombrar un suplente con rango mínimo de Subsecretario o su equivalente.2. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público3. Uno de la Secretaría de Economía4. Uno de la Secretaría de Gobernación. <p>Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.</p> <p>II. Un Consejo Consultivo;</p> <p>III. Un Director(a) del Instituto, designado y removido por la</p>
--	--

públicos necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 18. El Director General, tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. ...

III. Elaborar, proponer y someter a consideración *del Secretario de Economía*, para su aprobación, los programas y acciones de fomento a la actividad económica del Sector;

IV. Presentar un informe anual de actividades *a la Secretaría*, y turnarlo a las Comisiones competentes del Congreso de la Unión, para su conocimiento, y

V. ...

Artículo 19. El Instituto contará con delegaciones en términos del Acuerdo *que emita el Secretario de Economía*.

...

Artículo 22. *La regulación del Consejo*, se regirá en términos del Acuerdo que emita *el Secretario de Economía*, así como por sus Normas Internas de Funcionamiento.

Junta de Gobierno del mismo Instituto.

El Director(a) presentará las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses. Lo hará como requisito para asumir el cargo, anualmente y al terminar su función.

Artículo 18. ...

I. ...

II. ...

III. Elaborar, proponer y someter a consideración **de la Junta de Gobierno del instituto**, para su aprobación, los programas y acciones de fomento y desarrollo a la actividad económica del Sector;

IV. Presentar un informe anual de actividades **a la Junta de Gobierno** y turnarlo a las Comisiones competentes del Congreso de la Unión, para su conocimiento, y

V. ...

Artículo 19. El Instituto contará con delegaciones en términos del Acuerdo, **aprobado y emitido por la Junta de Gobierno.**

...

Artículo 22. **El Consejo Consultivo** se regirá en términos del acuerdo **que emita la Junta de Gobierno**, así como por sus normas internas de funcionamiento

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente que será *el titular del Instituto;*

No tiene correlativo

II. Un Secretario Ejecutivo *que designará éste, y*

III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el *Secretario Ejecutivo.*

...

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 46. La Secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector

Artículo 25. ...

I. Un Presidente, que será **el Presidente de la Junta de Gobierno;**

II. Un Vicepresidente, que será **el ciudadano independiente que ocupe la Vicepresidencia de la Junta de Gobierno del Instituto;**

III. Un Secretario Ejecutivo que será **el Director General del INAES, y**

IV. Los consejeros(as) invitados por la **Junta de Gobierno del** Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Serán mínimo 10 y máximo 15 consejeras(os)

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el **Vicepresidente del Consejo.**

La participación de los Consejeros será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo, **aprobado por la Junta de Gobierno.**

Artículo 46. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

...

...

No tiene correlativo

Artículo 55. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría de Economía, al Instituto, al Consejo Consultivo de Fomento, a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Comisión de Fomento Económico de la Cámara de Senadores y puestos a disposición del público en general a través de las páginas Web de esas instancias.

...

...

Asimismo, las modalidades de apoyos necesarias para el fomento de la economía social y solidaria, sujetas a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 55. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría, al Instituto, a la **Junta de Gobierno** y al Consejo, así como a las comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social y de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Fomento Económico y de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores. Asimismo, los resultados de las evaluaciones serán puestos a disposición del público en general a través de las páginas web de dichas instancias públicas.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Tercero. El Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social publicado el 22 de julio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, continuará aplicándose en lo que no se oponga a este Decreto, hasta que la Junta de Gobierno emita un nuevo acuerdo. En tanto ello sucede, dicha Secretaría resolverá respecto de aquello que no se encuentre previsto.

Cuarto. La designación de los miembros ciudadanos de la Junta de Gobierno deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la Ley y serán designados por única vez por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Quinto. Los oficiales mayores de la secretarías de Desarrollo Social y de Economía, con la participación que corresponda al Instituto Nacional de la Economía Social y el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizarán todas las acciones administrativas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, mismas que deberán estar concluidas a más tardar en el plazo a que se refiere el transitorio Segundo de este Decreto.

Sexto. Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Economía Social no se verán afectados con motivo de la entrada en vigor de este Decreto.

En caso de que la Secretaría de Desarrollo Social determine, con base en las prioridades de gasto público del ejercicio fiscal de que se trate, así como en las necesidades y funciones del Instituto Nacional de la Economía Social, que se deben realizar modificaciones a la estructura orgánica de éste, los derechos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>laborales de los trabajadores deberán ser respetados conforme a la Ley.</p> <p>Séptimo. Los ciudadanos independientes, miembros de la Junta de Gobierno inicial, serán nombrados por primera y única vez por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, debiendo representar al sector social, académico, científico, empresarial privado y social, así como a especialistas en la materia. La Junta de Gobierno deberá quedar instalada, a más tardar, a los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	---

JCHM